

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00258-00
Proceso: Reparacion Directa
Demandante: Sandra Rentería y otros
Demandado: ICBF y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy tres (03) de marzo de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO. Proveniente del Tribunal con sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

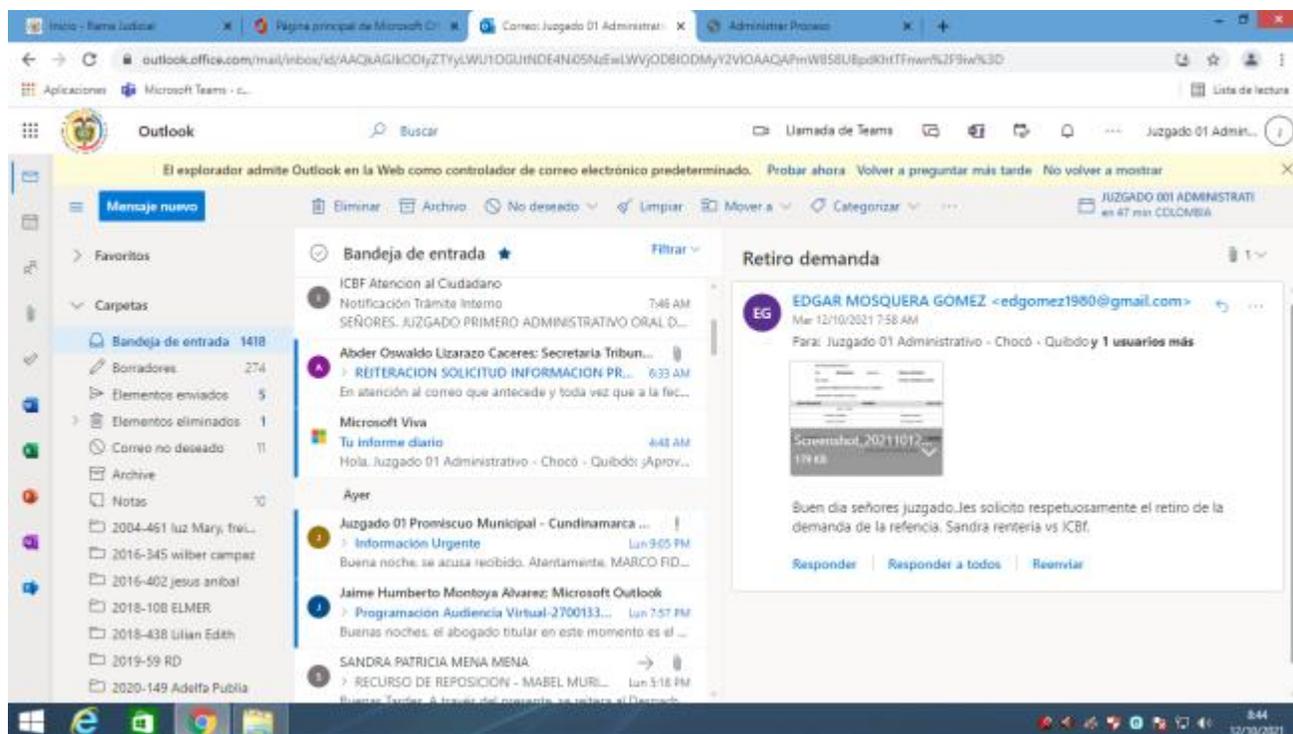
Secretaria

Quibdó, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 145

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA RENTERIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- "ICBF"
RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00258-00

Encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del día 12 de octubre de 2021, el Dr. **EDGAR MOSQUERA GOMEZ**, presenta escrito de retiro de la demanda, así:



Palacio de Justicia. Calle 30 No. 5-6 Esquina piso 2. Cel. 3117667852,
Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 2

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00258-00
Proceso: Reparacion Directa
Demandante: Sandra Rentería y otros
Demandado: ICBF y otros

En ese orden, ha de tenerse en cuenta que el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, advierte que “*El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público*”, en consecuencia, como la demanda no ha sido notificada a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público, se accederá a la solicitud de retiro de la misma.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

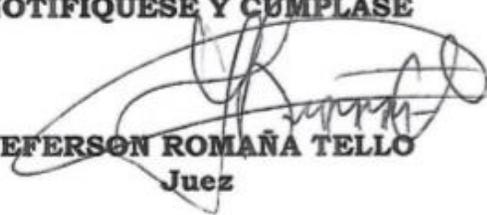
PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demandada, realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese una comunicación electrónica a los destinatarios de esta providencia, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, bajo el entendido que ***“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”***.

TERCERO: Por Secretaría Notifíquese esta providencia, en los términos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a la parte interesada los excedentes de los gastos ordinarios del proceso si a ello hubiere lugar, termínese el proceso, cancélese su radicación y archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR MOSQUERA GOMEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a589c5155e1421791702ef0c60acb1b4663c8f8a1662c08a1a1647f6ca3390e**

Documento generado en 03/03/2022 05:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**